

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, DE PROTECCIÓN DE LOS POZOS Y DE MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORNATO PÚBLICO Y DECORO DE TERRENOS, DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

## **Capítulo I.- Disposiciones generales**

### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los artículos 25,139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los artículos 1 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y normas concordantes.

### **Artículo 2.**

Mediante esta Ordenanza y en el ejercicio de la función de policía, este Ayuntamiento intervendrá en la actividad de los ciudadanos, cuando exista peligro para la seguridad, la salubridad y el ornato público, con la finalidad de restablecer o conservar tales condiciones.

### **Artículo 3.**

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares: las superficies de suelo urbano o urbanizable establecidas por el Planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Carucedo.

### **Artículo 4.**

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza permanente o no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

## **Capítulo II.- De la limpieza de solares**

### **Artículo 5.**

El Ayuntamiento ejercerá la inspección de las parcelas o solares, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### **Artículo 6.**

Queda prohibido arrojar basuras, escombros u otros residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

## **Artículo 7.**

Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros o matorrales y otra vegetación espontánea que pueda dar lugar a incendios.

## **Artículo 8.**

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando el plazo para su ejecución, entre diez y quince días.

Si tras la demolición de una edificación quedasen los escombros en situación que entrañe peligro o en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público inadecuado, la Alcaldía dará la correspondiente orden para su adecuación, otorgando el plazo anterior.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, con imposición de multa que proceda.

En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente.

La multa y demás gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria serán exigidos mediante el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación, pudiendo utilizar en su caso el servicio de recaudación de la Diputación de León.

## **Capítulo III.- De las medidas de protección de los pozos**

### **Artículo 9.**

1.- Los propietarios de terrenos de este término municipal en los que existan pozos, tanto en suelo urbano como suelo rústico, cualquiera que sea su finalidad o destino y al margen de que los mismos sean o no aprovechados para uso alguno, deberán mantenerlos en las condiciones que se señalan en los dos números siguientes de este artículo.

2.- Cuando el dominio del pozo pertenezca a una persona y su uso o disfrute a otra distinta por el título que fuere, la obligación recaerá sobre esta última en tanto el expresado título se mantuviere, cuando el dueño no lo haga.

3.- Los pozos deberán ser cubiertos o vallados adecuadamente en todo su perímetro, sin perjuicio de que durante su uso pueda ser retirada parcialmente la instalación mencionada, en cuyo caso deberá permanecer en las proximidades una persona responsable o indicadores claramente visibles.

#### **Artículo 10.**

La instalación señalada en el artículo anterior será considerada obra menor y estará sujeta a previa licencia a todos los efectos.

#### **Artículo 11.**

Los propietarios de terrenos en los que se encuentren ubicados pozos habrán de adoptar las medidas antedichas dentro del plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12.**

1.- Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, el Sr. Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de la instalación señalada en el artículo 13 de esta Ordenanza, previo informe de los servicios técnicos municipales y oído el propietario, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución de la misma, que no excederá de un mes contando desde la fecha de su notificación.

2.- La orden de ejecución implica la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada y está sujeta al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- Transcurrido el plazo concedido en la meritada resolución sin que se hubieren ejecutado las obras ordenadas, se incoará el correspondiente expediente sancionador conforme a lo preceptuado en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

### **Capítulo IV.- Responsabilidad patrimonial**

#### **Artículo 13.**

1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entienden establecidas sin perjuicio de que la responsabilidad patrimonial por daños que pudieran acaecer a consecuencia de su incumplimiento serán exclusivamente imputables a los propietarios de los terrenos o instalaciones de referencia, de conformidad con el régimen establecido en esta materia en el derecho privado y sin que pueda imputarse al Ayuntamiento responsabilidad alguna en esta materia.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no esté constituida, y al efecto las denuncias se

formularán contra la misma, o en su caso contra la persona que ostente su representación.

## **Capítulo V.- Limpieza de la red viaria y otros espacios libres**

### **Artículo 14.**

1.- La recogida de los residuos de la misma será realizada por el Servicio Municipal correspondiente, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de régimen local.

2.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

3.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en recipientes adecuados, debidamente cerrados, o en contenedores que permitan su recogida por el Servicio de Recogida de Basuras.

La misma obligación tienen los propietarios, de los solares vallados o sin vallar, de cuya limpieza serán directamente responsables. Respecto de los restos de vegetación se dará el tratamiento adecuado, no pudiendo arrojarse a los contenedores de basura domiciliaria.

### **Artículo 15.**

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su contenido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada esta. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

2.- Los titulares de los establecimientos industriales, ganaderos, agrícolas o mercantiles, oficinas, centros de enseñanza, locales de espectáculo y recreo, adoptarán las medidas necesarias para mantener los mismos y sus inmediaciones en las condiciones de limpieza e higiene exigidas por la vigente legislación sobre la materia. Dicha limpieza correrá a cargo de sus titulares y en su defecto y previa audiencia al interesado, se realizará por el Ayuntamiento a cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente. Los gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria serán exigidos mediante el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación. Asimismo se seguirá el correspondiente expediente sancionador.

## **Artículo 16.**

1.- Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, a la limpieza y lavado complementario de las aceras y de la calle en general si fuere preciso, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

2.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten estiércol, tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, que al derramarse ensucie la vía pública y que por consiguiente puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el Reglamento General de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

3.- En caso de accidente, vuelco y otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados los respectivos responsables de los vehículos a proceder a la inmediata limpieza de lo derramado o en el plazo adecuado en virtud de las circunstancias, no dejando obstáculo alguno en la vía pública, y poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de evitar el consiguiente riesgo para la circulación.

En todo caso serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo. Si el causante de la suciedad no procediese a la limpieza voluntariamente, será realizada por el Ayuntamiento a cargo al obligado, previa audiencia al interesado y otorgamiento de un plazo adecuado a tenor de las circunstancias, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente. Los gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria serán exigidos mediante el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación. Asimismo se seguirá el correspondiente expediente sancionador.

4.- El ganadero y demás personas que lleven animales por la vía pública (vacas, caballos, ovejas, cabras, mulas, asnos... y cualesquiera otros) quedará obligado a su limpieza de forma inmediata una vez que el ganado termine de discurrir por las vías públicas. Si el causante de la suciedad no procediese a la limpieza voluntariamente, será realizada por el Ayuntamiento a cargo al obligado, previa audiencia al interesado y otorgamiento de un plazo adecuado a tenor de las circunstancias, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente. Los gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria serán exigidos al causante.

Asimismo se seguirá el correspondiente expediente sancionador.

5.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, escombros, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en

sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, sean urbanas o no, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto. En caso de obras de construcción se utilizarán en lo posible contenedores específicos y en su defecto se limpiará la vía pública en las condiciones establecidas anteriormente.

Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal. También está prohibido arrojarlos en los márgenes de las carreteras, caminos o similares.

6.- Tierras y escombros.- Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

7.- Escorias y cenizas.- No se aceptará la recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales de edificios, o de casas particulares, si las mismas no se depositan en recipientes adecuados para introducir en el contenedor.

8.- Animales muertos.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

9.- Árboles, ramas y hojas.- Cuando un árbol corpulento amenazase caerse de modo que pueda causar perjuicios a los transeúntes de la vía pública, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo o retirarlo en el plazo que se le otorgue por la autoridad municipal. El incumplimiento de esta obligación será motivo para la ejecución subsidiaria por parte del ayuntamiento, realizándolo a su costa, y además será objeto de sanción conforme a lo determinado en los artículos 24 y 25 de esta ordenanza.

Si las ramas de los árboles se extienden sobre la vía pública o jardines públicos de forma que las hojas caigan en dichos lugares públicos manchándolos en exceso y con riesgo de atascar el servicio de alcantarillado, el dueño de estos deberá cortarlas a requerimiento del Ayuntamiento en el plazo que se indique. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción conforme a lo determinado en esta ordenanza. Además podrá ser objeto de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, realizándolo a su costa. En el caso de que las ramas perjudiquen las farolas o cables del alumbrado público, se actuará de conformidad con los apartados anteriores.

10.- Recogidas selectivas.- Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

Los papeles, cartones, plásticos, medicamentos y pilas se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

11.- Residuos tóxicos.- Cuando los residuos de cualquier naturaleza pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

12.- Vehículos abandonados.

- a. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, se cumplan los plazos previstos en la legislación aplicable.
- b. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, para que permanezcan en la misma posición.
- c. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.
- d. Si el propietario del vehículo fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.
- e. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.
- f. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo.
- g. Si los vehículos estuviesen abandonados en fincas de particulares, el titular deberá retirarlo en el plazo que conceda la autoridad municipal, por los motivos de contaminación que pueda producir.

## **Capítulo VI.- Infracciones y sanciones**

### **Artículo 17.-Infracciones**

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Ello se establece para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos. A los efectos de la clasificación de las

infracciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante lo anterior, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en el artículo siguiente.

**Artículo 18.**

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de limpieza de la vía pública o calles, parajes o espacios privados.
- b) Realizar las operaciones prohibidas en el artículo 6.
- c) Incumplir lo establecido en los artículos 7, 9, 13, 18 y sus concordantes, 20.4, en una intensidad leve
- d) Hacer mal uso de los contenedores de basura o moverlos del sitio señalado, sin autorización de la autoridad municipal.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios.
- c) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- d) Incumplir lo establecido en los artículos 6,7, 9, 13, 18 y sus concordantes, en una intensidad grave.
- e) Romper los contenedores de basura de forma voluntaria
- f) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- g) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 de este artículo cuando, por su escasa entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de infracciones graves.
- b) Abandonar cadáveres de animales en terrenos de dominio público.
- c) Colocar residuos clínicos en contenedores no normalizados.



d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.

4.- A los efectos de este artículo se considera reincidencia la comisión en el término de un año de al menos otra infracción de las recogidas en esta ordenanza de la misma naturaleza declarada como tal por resolución firme.

### **Artículo 19.-Sanciones**

Las multas por infracción de la presente Ordenanza podrán tener las siguientes cuantías:

1.- Por infracciones leves: apercibimiento y multa de 150 € hasta 750,00 €.

2.- Por infracciones graves: multa de 751,00 € hasta 1.500,00 €.

3.- Por infracciones muy graves: de 1.501,00 € hasta 3.000,00 €.

4.- La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. A tal efecto:

a. Se considerarán como circunstancias agravantes el incumplimiento de los requerimientos de paralización y legalización, así como la reincidencia en la infracción.

b. Se considerarán como circunstancias atenuantes la ejecución de actuaciones que hayan reparado o disminuido el daño causado antes de la incoación del procedimiento sancionador.

c. Se considerarán como circunstancias agravantes o atenuantes, según el caso, la magnitud física de la infracción, el beneficio económico obtenido y la dificultad para restaurar la legalidad.

5.- Se podrá aplicar una reducción del 50 % en la cuantía de la sanción, cuando el responsable realice las actuaciones necesarias para cumplir los requerimientos en un plazo de 10 días.

6.- El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo supletorio el Decreto autonómico de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto.

### **Artículo 20. Responsables de los incumplimientos de las órdenes de ejecución**

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares así como del vallado de los mismos por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil del mismo y como responsable subsidiario el propietario del mismo; no obstante, en el caso de la existencia de un condominio u otra modalidad de titularidad múltiple sobre la finca o local donde se produzca el

incumplimiento, el Ayuntamiento cumplirá con la notificación a uno de los titulares o propietarios.

## **Capítulo VII.- Recursos**

### **Artículo 21.**

Contra la presente Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación, de conformidad con el régimen procesal ordinario establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de 21 artículos y esta disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma Ley.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo dentro de los plazos y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.